



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La Violación al Debido Proceso en el Procedimiento Directo**

**AUTOR:**

**Tigrero Estrella Kevin Renato**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Escobar Zambrano Edgar Edmundo, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de agosto del 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Tigrero Estrella Kevin Renato** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Escobar Zambrano Edgar Edmundo, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Tigrero Estrella, Kevin Renato**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La Violación al Debido Proceso en el Procedimiento Directo**, previo a la obtención del Título de **Abogado en los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Tigrero Estrella Kevin Renato**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Tigrero Estrella, Kevin Renato**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La Violación al Debido Proceso en el Procedimiento Directo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Tigrero Estrella Kevin Renato**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.**  
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola María Toscanini Sequeira, Mgs.**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**  
OPONENTE

# CERTIFICADO URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The main content area shows a document analysis report for 'RENATO TIGRERO - FINAL.docx'. The report includes the following text:

la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR: Escobar Zambrano, Edgar Edmundo, Mg  
Guayaquil, Ecuador 08 de septiembre del 2017  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA: DERECHO  
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Tigrero Estrella, Kevin Renato como requerimiento

para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR  
f. \_\_\_\_\_ Escobar Zambrano, Edgar Edmundo, Mg.  
DIRECTOR DE LA CARRERA  
f. \_\_\_\_\_ Linch Fernández, Maria Isabel, Mg.  
Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2017  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA: DERECHO

The right sidebar shows a 'Lista de fuentes' (List of sources) with the following entries:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	MONOG. M.C. P.DIRECTO NOV-2016.docx
	Luis Miranda TESIS PED revision de tutor_ 23 agosto 2017.docx
	EL PROCEDIMIENTO DIRECTO Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEF...
	AMANDA ELIZABETH MUÑOZ BARRENO UTI BIBLIOTECA.docx
	SEGUNDA EDICION PARA ENVIAR A LA UNIASES.doc
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Escobar Zambrano Edgar Edmundo, Mgs.**

**AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Tigrero Estrella, Kevin Renato**

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
CERTIFICADO URKUND .....	vi
ÍNDICE .....	vii
ÍNDICE DE TABLAS .....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS .....	x
RESUMEN.....	xi
CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCIÓN .....	11
1.1 EL PROBLEMA .....	11
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	11
1.3 OBJETIVOS .....	12
1.2.1 Objetivo general.....	12
1.2.2 Objetivos específicos .....	12
1.4 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	12
CAPÍTULO II .....	13
DESARROLLO .....	13
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
2.1.1 Antecedentes.....	13
2.1.2 Descripción del objeto de investigación .....	13
2.1.3 Pregunta principal de investigación.....	14
2.1.4 Preguntas complementarias de investigación .....	14
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	14
2.2.1 El Procedimiento Directo en el COIP.....	14
2.2.2 El debido proceso en el Ecuador.....	17
2.3 METODOLOGÍA .....	20
2.3.1 Modalidad.....	20
2.3.2 Población y muestra.....	21
2.3.3 Métodos de investigación .....	21
2.3.4 Procedimiento .....	22

CAPÍTULO III.....	23
CONCLUSIONES .....	23
3.1 BASES DE DATOS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	23
3.1.1 Observación documental.....	23
3.1.2 Encuesta realizada a funcionarios judiciales .....	24
3.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS .....	32
Fuentes reales .....	32
Fuentes normativas.....	32
Fuentes de jurisprudencia.....	33
Fuentes electrónicas.....	33
ANEXOS.....	34
Anexo N° 1.- Guía de observación documental de procedimientos directos .....	34



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.-</b> Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio	23
<b>Tabla 2.-</b> Tiempos para anunciar pruebas y llevar a cabo la audiencia de procedimiento directo.....	27
<b>Tabla 3.-</b> Imparcialidad del juez al sustanciar el procedimiento directo.....	28
<b>Tabla 4.-</b> Violación al debido proceso de las partes procesales .....	29
<b>Tabla 5.-</b> Ampliación de tiempo para anuncio de pruebas y audiencia de procedimiento directo.....	30
<b>Tabla 6.-</b> Modificación del Art. 640 del COIP para garantizar el debido proceso....	30

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.-</b> Aprehensiones en el Primer Semestre año 2017 - UJFCDF-GYE.....	<b>25</b>
<b>Figura 2.-</b> Audiencias suspendidas en procedimiento directo durante el Primer Semestre año 2017 .....	<b>26</b>
<b>Figura 3.-</b> Porcentaje de respuestas ante tiempos para anunciar pruebas y llevar a cabo la audiencia de procedimiento directo .....	<b>27</b>
<b>Figura 4.-</b> Porcentaje de respuestas ante imparcialidad del juez al sustanciar el procedimiento directo.....	<b>28</b>
<b>Figura 5.-</b> Porcentaje de respuestas ante la violación al debido proceso de las partes procesales .....	<b>29</b>
<b>Figura 6.-</b> Porcentaje de respuestas ante ampliación de tiempo para anuncio de pruebas y audiencia de procedimiento directo .....	<b>30</b>
<b>Figura 7.-</b> Porcentaje de respuestas ante ampliación de tiempo para anuncio de pruebas y audiencia de procedimiento directo .....	<b>31</b>

## **RESUMEN**

El procedimiento directo es un procedimiento especial incorporado a la normativa penal a través de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014. La incorporación de este nuevo tipo de juicio en el procedimiento penal tenía el objetivo de ajustar la normativa ecuatoriana a los modernos conceptos doctrinales que afirman el sistema penal con principios de eficacia y eficiencia, logrando sancionar delitos menores en un tiempo límite de diez días. Las características propias de este procedimiento como la celeridad y enjuiciamiento rápido del mismo, han conllevado a la violación del debido proceso de las partes procesales en un juicio penal. El objetivo principal de esta investigación es determinar si el procedimiento directo se adecua a los principios constitucionales establecidos en el Ecuador. Para cumplir con este objetivo se analizará la norma suprema así como la ley orgánica especial en materia penal, fundamentando el estudio en doctrina de autores nacionales y extranjeros; y, se presentará información estadística actualizada que refleja la situación procesal en las Unidades de Flagrancia de Guayaquil.

## **PALABRAS CLAVES**

PROCEDIMIENTO DIRECTO, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DELITOS MENORES, CELERIDAD, VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, PARTES PROCESALES

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 EL PROBLEMA

A casi tres años de vigencia del Código Orgánico Integral Penal<sup>1</sup> se obtienen los resultados de la efectividad del procedimiento directo en el juzgamiento de delitos considerados “delitos menores” -por cuanto la pena con la que son sancionados no es mayor a cinco años de prisión- o en los delitos que atentan contra la propiedad de las personas cuyo valor de la(s) cosa(s) sustraída(s) no es superior a treinta remuneraciones básicas. Es así que, a pesar de la celeridad y la descongestión de carga procesal de los juzgados de garantías penales, se ha visto afectado el derecho fundamental al debido proceso que gozan las partes procesales en un juicio penal.

En teoría, el juez que conoce la flagrancia dicta una sentencia en diez días conforme establece el COIP en su apartado correspondiente a este procedimiento especial; sin embargo, este tiempo resulta ser insuficiente para poder demostrar en juicio la teoría de la fiscalía o la defensa. Por tanto, este tiempo se ve extendido hasta quince días que establece la ley o en algunos casos en más tiempo del determinado. Si bien es cierto, el objetivo del legislador era obtener mayor rapidez en la administración de justicia, pero no a costas de la verdad procesal, dejando en indefensión al procesado o en impunidad el hecho.

### 1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

**Área:** Derecho.

**Campo:** Derecho procesal Penal.

**Lugar:** Ciudad de Guayaquil.

**Tiempo:** De enero a junio del 2017.

**Unidades de Observación:** Unidad Judicial de Flagrancia con competencia en delitos flagrantes en la ciudad de Guayaquil<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante COIP

<sup>2</sup> En adelante UJFCDF-GYE

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.2.1 Objetivo general**

Determinar si se vulnera el debido proceso de las partes procesales al momento de sustanciar el procedimiento directo.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

1. Analizar las características y normas que rigen el procedimiento directo en la normativa penal ecuatoriana vigente.
2. Identificar si se cumplen las garantías del debido proceso que establece la Constitución así como los tratados internacionales en un proceso penal.
3. Determinar si los elementos que caracterizan al procedimiento directo cumplen con las normas básicas del debido proceso penal.

## **1.4 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Dentro de esta investigación se desarrollarán dos temas teóricos fundamentales para sustentar las conclusiones y recomendaciones del autor. Estos son, el procedimiento directo en el COIP, tratando apartados referentes a sus antecedentes, características, procedimiento establecido y excepciones. Así como, el estudio del debido proceso en el Ecuador, que aplicado al tema en desarrollo, refiere al tiempo de desarrollo del proceso que violenta el derecho que tienen las partes para su defensa, la práctica de la prueba y sustentación de la teoría del caso ante un juez “imparcial”.

Asimismo, se presentará información estadística que refleja que la mayor cantidad de causas que ingresan a la Unidad Judicial de Flagrancia con competencia en delitos flagrantes en la ciudad de Guayaquil corresponde a procesos que se sustanciarán en juicio directo, de los cuales la mayoría no se resuelven en el primer señalamiento de audiencia y aun siendo resueltos en una segunda audiencia no convierte el proceso en rápido, eficaz y eficiente como pretendía la reforma de la ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1 Antecedentes**

En el derogado Código Penal se instauraron nuevos procedimientos para solucionar conflictos y descongestionar las causas penales represadas. Entre estas soluciones se encontraban la suspensión del proceso y del procesado, así como el procedimiento abreviado. A pesar de la incorporación del procedimiento abreviado, inicialmente éste sí ayudó relativamente a obtener sentencias de una manera más rápida pero no aportó en la solución al descongestionamiento de causas que los jueces penales no habían resuelto, tanto así que a nivel comparativo con otras naciones, la situación del Ecuador en esa materia era inferior.

Con la vigencia del COIP también se incorporaron nuevos procedimientos especiales dentro del ámbito penal ecuatoriano para adecuar el sistema penal arcaico que tenía el Ecuador a uno que se ajuste a las necesidades de la sociedad y que incorpore nuevas prácticas del derecho que traigan consigo mayor celeridad y efectividad a la resolución de conflictos. Es así, que una de esas soluciones fue el procedimiento directo que recién fue incorporado a la práctica penal a través del COIP como establece el artículo 634 de la ley y se encuentra regulado en el artículo 640. Antes del 10 de agosto del 2014, todo proceso penal se sustanciaba en procedimiento ordinario y la instrucción fiscal tenía una duración de 30 días, si era un delito flagrante; o, de 90 días, si no lo era. El cambio radical en el procedimiento directo es que las distintas etapas que conforman el proceso penal se concentran en una sola, por ende, en una sola audiencia se resuelve la situación del procesado y es señalada a más tardar en diez días después de realizada la audiencia de flagrancia.

##### **2.1.2 Descripción del objeto de investigación**

El objeto de esta investigación es el Procedimiento directo establecido en el artículo 640 del COIP que está regulado en ocho numerales que serán analizados más adelante en este estudio.

### **2.1.3 Pregunta principal de investigación**

¿Cómo garantizar el debido proceso a las partes procesales en el procedimiento directo para respetar los derechos fundamentales que ellas gozan?

#### **Variable Independiente**

Garantía del debido proceso en el procedimiento directo.

#### **Indicadores**

- Disminución de audiencias suspendidas.
- Disminución en el tiempo de resolución de causas.

#### **Variable Dependiente**

Respeto de los derechos fundamentales de las partes procesales.

#### **Indicadores**

- Aumento de sentencias justas y razonables.
- Menor cantidad de fallos revocatorios de sentencias de primera instancia.

### **2.1.4 Preguntas complementarias de investigación**

1. ¿En qué consiste el procedimiento directo?
2. ¿Qué garantías incluye el debido proceso?
3. ¿Qué garantías debe cumplir el procedimiento directo?

## **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 El Procedimiento Directo en el COIP**

El procedimiento directo es un tipo de procedimiento nuevo incorporado al sistema procesal penal ecuatoriano con la vigencia del COIP el 10 de agosto del 2014 y se encuentra regulado en el artículo 640 de la mencionada norma. En dicho precepto legal establece que las etapas del proceso penal se concentran en una sola audiencia donde se resuelve la situación del procesado. Además uno de los requisitos sine qua non de este procedimiento es que procede en delitos flagrantes que sean sancionados con penas que no sean superiores a cinco años. Asimismo, se sustancian

en procedimiento directo los delitos que atentan contra la propiedad de las personas cuyo valor de la cosa sustraída no sea mayor a treinta remuneraciones básicas. Como toda norma, presenta igual una excepción, esto es, con la reforma del 30 de noviembre del 2015, publicada en el registro oficial No. 598-3S, la lista de delitos que deben ser tramitados bajo este procedimiento fue reducido, de manera que no es procedente cuando se trata de infracciones contra la eficiente administración pública, contra la inviolabilidad de la vida de las personas, contra la integridad personal, así como contra la libertad de la persona que tenga como resultado la muerte.

Al corresponder el trámite a delitos flagrantes hace referencia a lo que expresa la norma en el artículo 527, pues se entiende como infracción flagrante aquella que es cometida en presencia de una o más personas, cuando la persona es descubierta inmediatamente después de la comisión del hecho, cuando exista persecución ininterrumpida –que para el legislador significa que no supere las veinticuatro horas entre la comisión del hecho y la aprehensión del sospechoso-, y, cuando sea encontrado el sospechoso con evidencia como armas, instrumentos, objetos producto del delito, huellas o algún elemento que esté relacionado con el hecho cometido. Al respecto, Cabanellas (2008) refiere como un hecho flagrante aquel acto ilícito que es descubierto en el momento que es realizado y es visualizado ante un público, ante personas que atestigüen su cometimiento, de manera que así se concreta la prueba y permite simplificar el juicio a un procedimiento abreviado o especial. (p. 189)

Dentro de las normas que rigen este procedimiento especial está la competencia única y exclusiva del juez de garantías penales con competencia en delitos flagrantes del territorio donde ocurrió el hecho, para conocer, sustanciar y resolver la causa. De esta manera delimita la acción en este tipo de procedimientos y excluye a los tribunales penales que eran los competentes para sustanciar los juicios en procedimientos ordinarios, declarando a un juez unipersonal como el único que dispondrá lo pertinente en juicio, desde la formulación de cargos en la audiencia de flagrancia hasta la sentencia en la propia audiencia de juicio directo. Pues, en el numeral 4 del artículo 640, la norma dispone que el Juez, una vez calificada de legal la aprehensión y en caso que el Fiscal haya decidido –como titular de la acción penal pública- formular cargos, señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de juicio en un plazo no mayor de diez días, en la cual dictará sentencia. Y, en caso de



ser necesario –de oficio o a petición de alguna o ambas partes procesales- el juez puede suspender la audiencia por una sola vez en un plazo no mayor de quince días.

Independientemente de la suspensión de la audiencia por parte del juzgador, éste puede disponer la detención del procesado –con el único fin que comparezca a la audiencia- en caso de no presentarse a la audiencia de juicio directo previamente señalada. Es así que, cabe indicar que el juez no dispone la prisión preventiva de la persona procesada, sino una detención temporal con el fin de llevar a cabo el juicio ya señalado, pues las medidas cautelares son solicitadas y dispuestas en audiencia de flagrancia dependiendo de la fiscalía y del cumplimiento de los requisitos del artículo 534 del COIP.

Como ya se ha mencionado, el procedimiento directo une todas las etapas del proceso penal en una sola, consecuentemente, en una sola audiencia, obliga a las partes a actuar de manera inmediata en la presentación de sus pruebas –tanto de cargo como de descargo-, pues la omisión de alguna de ellas permite al juzgador excluirlas al momento del juicio. Cabe recalcar, que al igual que todo juicio, la fiscalía está en la obligación de demostrar tanto la materialidad como la responsabilidad del procesado en el hecho fáctico; y, en la misma audiencia el juez dictará sentencia ratificatoria de inocencia o condenatoria de culpabilidad.

Respecto al desarrollo de la audiencia, pues el COIP no hace diferencia alguna entre una audiencia de juicio ordinario y una audiencia de juicio directo, siguen los mismos lineamientos que establece el artículo 563. Las audiencias se rigen bajo los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, y serán dirigidas en todo momento por el Juez. Asimismo, en caso de ser necesario se realizarán audiencias telemáticas o por otros medios tecnológicos similares y las medidas de restricción son igualmente aplicables. Sólo existe la salvedad en la suspensión de la audiencia, pues en un procedimiento ordinario, la audiencia de juicio puede ser suspendida ilimitadamente, y, en caso del procedimiento directo, por una sola vez.

Una vez instalada la audiencia dentro del procedimiento directo, el juez da paso a las partes procesales para que presenten su teoría del caso o alegato de apertura que deberán sustentar con las pruebas ya dentro del juicio. Luego, llega la etapa en que reproduce la prueba, dándole la oportunidad a las partes para que contradigan todas y

cada una de las pruebas presentadas por la parte contraria y las propias. Es menester indicar, que aquellas pruebas que no fueron debidamente anunciadas -hasta tres días antes de la audiencia de juicio señalada- no podrán ser reproducidas en juicio, a no ser el caso que cumpla con los requisitos del artículo 617 del COIP, esto es, que sea considerada prueba no solicitada oportunamente. El juez podrá aceptar prueba no anunciada siempre y cuando la parte solicitante de la prueba justifique no conocer la existencia de ella hasta ese momento, así como uno de los puntos más importantes, es que la prueba no anunciada sea de relevancia para la resolución del conflicto.

Una vez precluida la fase probatoria -tanto testimonial como documental-, el juez da paso a los alegatos de cierre y le concede el derecho a la réplica que gozan las partes, siempre terminando la defensa con su exposición. Una vez concluido el debate, el juez está en la obligación de dictar sentencia en la misma audiencia, en la que sin perjuicio de hacerlo por escrito, debe presentar la motivación que lo impulsó a declarar la culpabilidad o ratificar la inocencia de la persona procesada. Como uno de los principios y derechos del procesado, éste puede recurrir el fallo ante la Corte Provincial de Justicia del territorio.

Respecto a normativa, el Consejo de la Judicatura complementó lo dispuesto en el COIP con la Resolución #146-2014, expedida el 15 de agosto de ese año, “Instructivo de manejo de audiencias del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal”. En este instructivo se indica de manera amplia cómo deben los jueces de las Unidades de Flagrancia actuar cuando corresponda tramitar una causa por procedimiento directo.

### **2.2.2 El debido proceso en el Ecuador**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup> ha sostenido que el Estado debe combatir el delito y proteger a la sociedad, pero debe hacerlo con estricta observancia de los principios y las normas del Estado de Derecho y con respeto a los derechos humanos. Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda la sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan resultar los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. (CIDH, 1999)

---

<sup>3</sup>En adelante CIDH.

Leonardo Pérez, especialista procesal español (como se citó en García, 011) respecto al debido proceso, dice: “Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal” (p. 23).

Cabanellas (2008) define al debido proceso como el “Cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (p. 122). Es así que, al referirse al debido proceso en el derecho procesal penal, hace referencia al respeto íntegro de los derechos y garantías que la Constitución y la ley de la materia otorgan a la persona procesada por una infracción penal. Como dice Maier (2007), “el Derecho Procesal Penal es la ley procesal y reglamentaria de los principios, derechos y garantías reconocidos por la ley suprema y, por ende, no pueden alterarlos” (p. 237).

Dentro del derecho procesal penal no existen solamente derechos y garantías para la víctima de una infracción penal sino también para la persona imputada del ilícito, pues debe garantizarse ante todo que se respete su humanidad y dignidad para que sea válido un proceso en su contra. Aseverar que un procesado tiene derecho al debido proceso, es como indica Loayza (2010) al afirmar que tiene derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez competente e imparcial, establecido con anterioridad en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra (p. 216).

El poder penal del Estado no habilita, en nuestro sistema, a la coacción directa, sino que la pena instituida por el Derecho Penal representa una revisión abstracta, amenazada al infractor eventual, cuya concreción solo puede ser el resultado de un procedimiento regulado por la ley, que culmine en una decisión formalizada autorizando al Estado a aplicarla. (Maier, 2007, p. 249)

Hay que recordar que el derecho al debido proceso es un derecho fundamental integrado en la Constitución de la República del Ecuador<sup>4</sup> a través de convenios internacionales pues es considerado un derecho de primera generación. La categorización de “primera generación” corresponde por pertenecer al grupo de derechos individuales, civiles y políticos denominados “derechos fundamentales por excelencia”. Y por esta consideración tan relevante existen mecanismos jurídicos

---

<sup>4</sup> En adelante CRE.

para su tutela y protección, como la acción de protección en el Ecuador, y en el ámbito internacional, demandas ante la CIDH.

Es importante resaltar que no sólo la CRE garantiza el derecho al debido proceso pues a través del bloque de constitucionalidad es permitida la aplicación de lo dispuesto en la normativa internacional incorporado a la legislación nacional. Así pues, todo lo relacionado al debido proceso, principios y garantías, consignados en tratados internacionales deben ser considerados pues se encuentran incorporados a la legislación ecuatoriana a través del bloque de constitucionalidad. De esta manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 8 indica claramente que uno de los derechos de las personas es ser oída respetando las garantías que le asisten siempre que se respete el plazo otorgado, siendo indispensable que sea un juez competente, además de imparcial, el que lo juzgue ante una acusación penal. En conjunto con la Convención, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece en los artículos 10 y 11 el mismo derecho a la defensa que goza todo ciudadano al ser involucrado en una acusación en materia penal.

En el caso del proceso jurisdiccional, el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana. En ordenamientos jurídicos contemporáneos, como el alemán, la regulación de los referidos requisitos emanados del garantismo constitucional, se ha entendido como desarrollo del presupuesto de un procedimiento justo (*“fair trial”*) principio que significa que cada partícipe del procedimiento tiene derecho a que se desarrolle un procedimiento justo. Desde dicho presupuesto el juez tiene el deber de no conducir el procedimiento contradictoriamente, derivando perjuicios de errores u omisiones propias para las partes- está obligado a tener consideración frente a los partícipes del procedimiento y su concreta situación- no supeditación a un formalismo excesivo; justa aplicación del derecho de prueba de la distribución de la carga de la prueba y la prohibición de exigencias irrazonables en la dirección de la prueba; igualdad de oportunidades, que se le dé en general oportunidad a las partes de expresarse (el derecho a ser oído legalmente por el juez). (Leible, 1999, p. 152-154)

El debido proceso integra varios aspectos, entre ellos, la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia, temas relevantes en este estudio. Al referirse a la legalidad del juez, hace referencia a principios procesales referentes al sujeto director del proceso, su competencia por materia, territorio y por funcionalidad, y sobre todo, la

independencia e imparcialidad que deben regir en sus decisiones judiciales. Respecto a la legalidad de la audiencia, el debido proceso implica la existencia de un procedimiento desarrollado de conformidad con unos parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para que finalmente se emitan decisiones justas y en derecho (Agudelo, 2013, p. 96).

El procedimiento directo, tal como se encuentra establecido en la ley, atenta contra las garantías que ofrece la Constitución pues transgrede el derecho a la defensa de las partes procesales intervinientes pues se contrapone a lo que expresa literalmente en cuanto al tiempo necesario para la defensa así como la imparcialidad del Juez que debe llevar a cabo el juzgamiento de la infracción. De esta manera atenta directamente con lo prescrito en los artículos 76 y siguientes de la norma suprema.

Al hablar del derecho a la defensa trata de un proceso justo donde los intervinientes participen de manera equitativa en un término razonable y la aplicación del tiempo razonable también incide en la decisión del juez. Asimismo, al tratar de la imparcialidad del juez, más allá de la doctrina presentada, Larenz (1995) indica:

Se concibe como uno de los principios fundamentales para la obtención del derecho justo. Este principio exige que el tercero director y supraordenado juez o equivalente jurisdiccional participe de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad correspondiente a esta participación recíproca. Pero debe precisarse que en la sentencia se denota cierta parcialidad si se tienen en cuenta las consideraciones valorativas provenientes del sujeto director. (p. 34)

## **2.3 METODOLOGÍA**

### **2.3.1 Modalidad**

Esta investigación aplica la modalidad “cualitativa” con categoría “no interactiva” y su diseño se basa en el análisis de conceptos. También se aplica la modalidad “cuantitativa” con categoría “no experimental” y el diseño utilizado es la encuesta con una muestra de funcionarios judiciales que darán su criterio respecto a la violación del debido proceso en los procedimientos directos.

### 2.3.2 Población y muestra

Tabla 1

*Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio*

Unidades de observación	Población	Muestra
Código Orgánico Integral Penal Art. 640 Numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8	730	1
Constitución de la República del Ecuador, 2008 Art. 76	444	1
Información estadística de la UJFCDF-GYE	2980	10
Funcionarios judiciales de la UJFCDF-GYE	73	36

Elaborado por: Autor de la investigación (2017)

### 2.3.3 Métodos de investigación

#### 2.3.3.1 Métodos Teóricos

- **Inducción** desde los procedimientos directos realizados durante el primer semestre del año 2017 para determinar la vulneración del debido proceso de las partes procesales.
- **Hermenéutica** de las normas seleccionadas en el Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### 2.3.3.2 Métodos Empíricos

- **Guía de observación documental** de los expedientes de las sentencias emitidas en procedimientos directos realizados durante el primer semestre del año 2017. *Ver Anexo N° 1.*

- **Cuestionario de encuesta** a treinta y seis funcionarios judiciales, para la aplicación del juicio de expertos en el objeto de esta investigación. Este instrumento está compuesto de 5 preguntas cerradas. *Ver Anexo N° 2.*

#### **2.3.4 Procedimiento**

- En primer lugar, se analiza el texto del artículo 640 del COIP que a criterio de este autor viola el debido proceso de las partes procesales. Esto se complementa con lo dispuesto en la Constitución.
- Asimismo, se analiza la información estadística proporcionada por la Coordinación de la UJFCDF-GYE.
- Se aplica la técnica de observación a través de una guía de observación documental de diez expedientes –juicios- sustanciados en procedimiento directo.
- Se realiza una encuesta de cinco preguntas a 36 funcionarios judiciales que emitirán su criterio en cuanto al procedimiento directo y la vulneración de derechos constitucionales.
- Finalmente, se presentarán los resultados obtenidos de la investigación y se elaborarán las conclusiones y recomendaciones del caso.

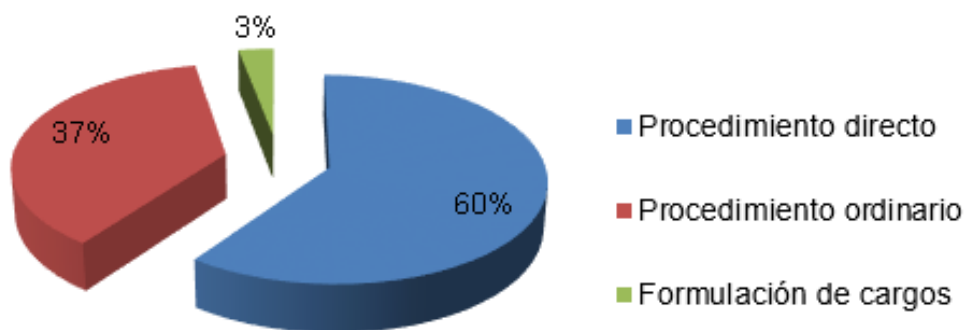
## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1 BASES DE DATOS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

##### 3.1.1 Observación documental

##### Datos estadísticos



*Figura 1.* Aprehensiones en el Primer Semestre año 2017 - UJFCDF-GYE

De los expedientes de las sentencias emitidas en procedimientos directos realizados durante el primer semestre del año 2017, se pudo observar que el 60% de ellos después de la audiencia de legalidad de la aprehensión y formulación de cargos, serían tramitados por procedimiento directo; el 37%, por procedimiento ordinario; y, apenas el 3%, correspondían a investigaciones previas realizadas por Fiscalía que solicitó la detención del sospechoso con fines investigativos y luego de su detención, procedió a formular cargos.

De esta manera, se puede observar que la mayoría de casos que ingresan a las Unidades Judiciales con competencia en delitos flagrantes son delitos menores que por su naturaleza y por la pena con la cual son sancionados, deben ser tramitados en procedimiento directo. Esto significa, que la norma que regula este tipo de procedimientos afecta a la gran mayoría de casos que ingresa por flagrancia.



## Datos estadísticos

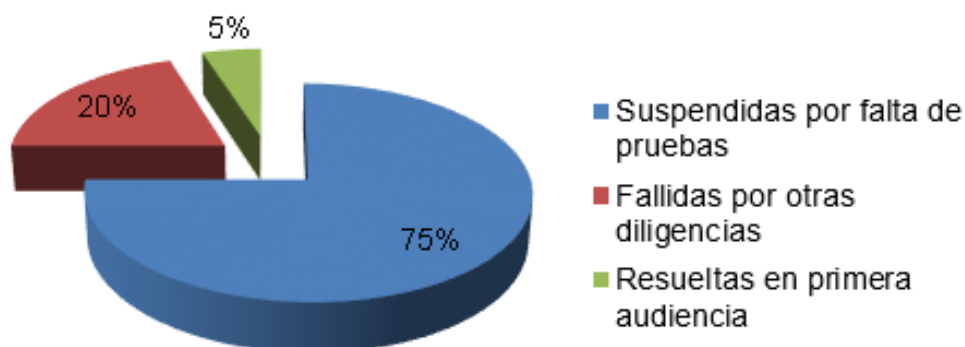


Figura 2. Audiencias suspendidas en procedimiento directo durante el Primer Semestre año 2017 - UJFCDF-GYE

Del porcentaje de casos presentados en el cuadro anterior, la información recolectada reflejó que en el 75% de esos casos las audiencias señaladas por los jueces fueron suspendidas por alguna de las partes procesales al no contar hasta ese momento con las pruebas necesarias para llevar a cabo el juicio; el 20% de esas audiencias fueron declaradas fallidas por encontrarse los jueces en otras diligencias o por motivos de fuerza mayor o calamidad doméstica; y, solamente el 5% de aquellas audiencias fueron finalizadas con una sentencia en su primer señalamiento.

Como se puede observar la esencia de la norma era que el procedimiento directo sea un procedimiento ágil, rápido y sobretodo efectivo al momento de sancionar infracciones con penas mínimas; sin embargo, a través de estas estadísticas es concluyente que el tiempo que señala la normativa no es suficiente para que las partes procesales -Fiscalía y defensa- cuenten con las pruebas suficientes y necesarias para sustentar su teoría del caso.

### 3.1.2 Encuesta realizada a funcionarios judiciales

A continuación se presentan los resultados de las encuestas realizadas a 36 funcionarios judiciales: 9 jueces de la UJFCDF-GYE, 14 defensores públicos asignados al subproceso de Control de detención quienes se encargan de realizar la defensa técnica desde la flagrancia del hecho hasta el procedimiento directo y de 13 fiscales asignados a las Fiscalías de Flagrancia del Guayas.

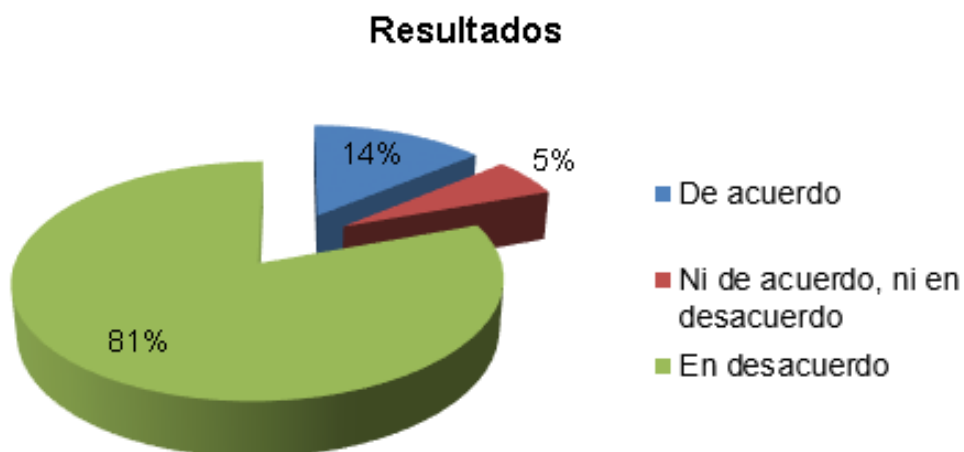
**Pregunta N° 1.-** ¿Considera que los tiempos señalados en Art. 640 del COIP son suficientes para anunciar pruebas y llevar a cabo la audiencia de procedimiento directo?

Tabla 2

*Tiempos para anunciar pruebas y llevar a cabo la audiencia de procedimiento directo*

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>De acuerdo</b>	5	14 %
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	2	5 %
<b>En desacuerdo</b>	29	81 %

Elaborado por: Autor de la investigación (2017)



*Figura 3.* Porcentaje de respuestas ante tiempos para anunciar pruebas y llevar a cabo la audiencia de procedimiento directo

**Pregunta N° 2.-** ¿Considera que el Juez que llevó a cabo la audiencia de flagrancia será imparcial al sustanciar el procedimiento directo?

Tabla 3

*Imparcialidad del juez al sustanciar el procedimiento directo*

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>De acuerdo</b>	12	33%
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0%
<b>En desacuerdo</b>	24	67 %

Elaborado por: Autor de la investigación (2017)

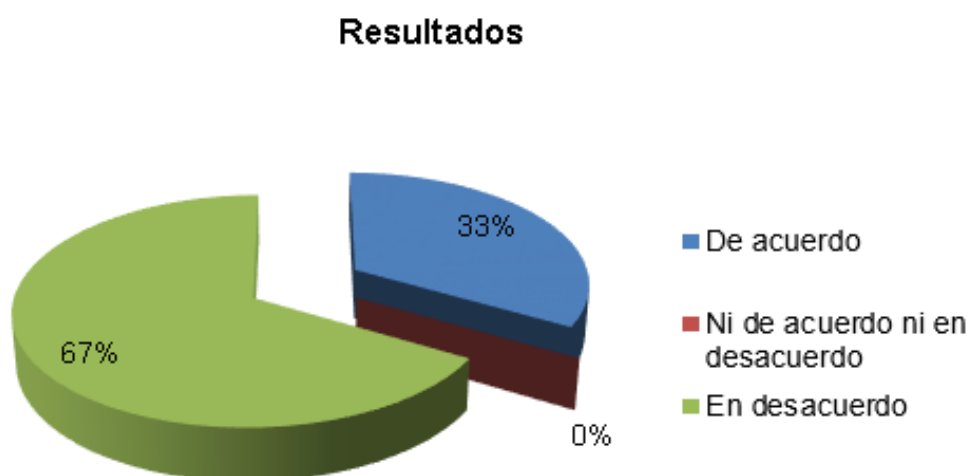


Figura 4. Porcentaje de respuestas ante imparcialidad del juez al sustanciar el procedimiento directo

**Pregunta N° 3.-** ¿Considera que el procedimiento directo como está normado en el COIP de alguna manera viola el derecho al debido proceso de las partes procesales?

Tabla 4  
*Violación al debido proceso de las partes procesales*

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>De acuerdo</b>	25	69%
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	5	14%
<b>En desacuerdo</b>	6	17 %

Elaborado por: Autor de la investigación (2017)

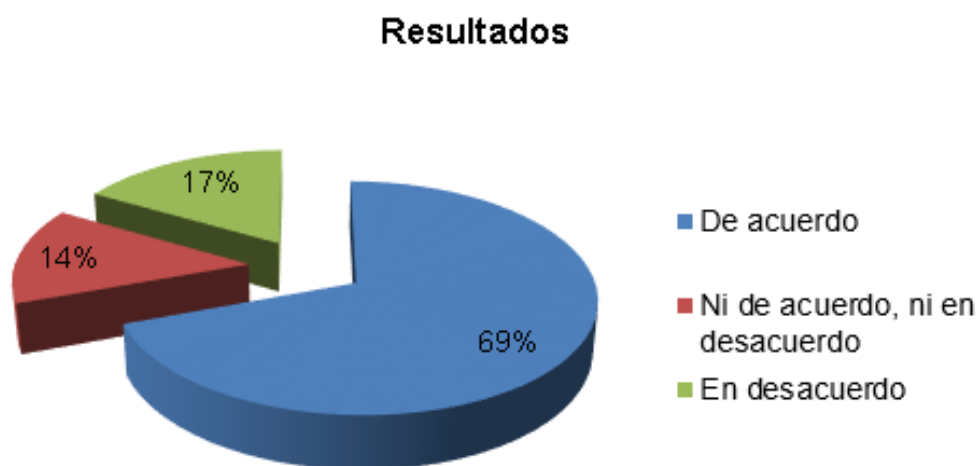


Figura 5. Porcentaje de respuestas ante la violación al debido proceso de las partes procesales

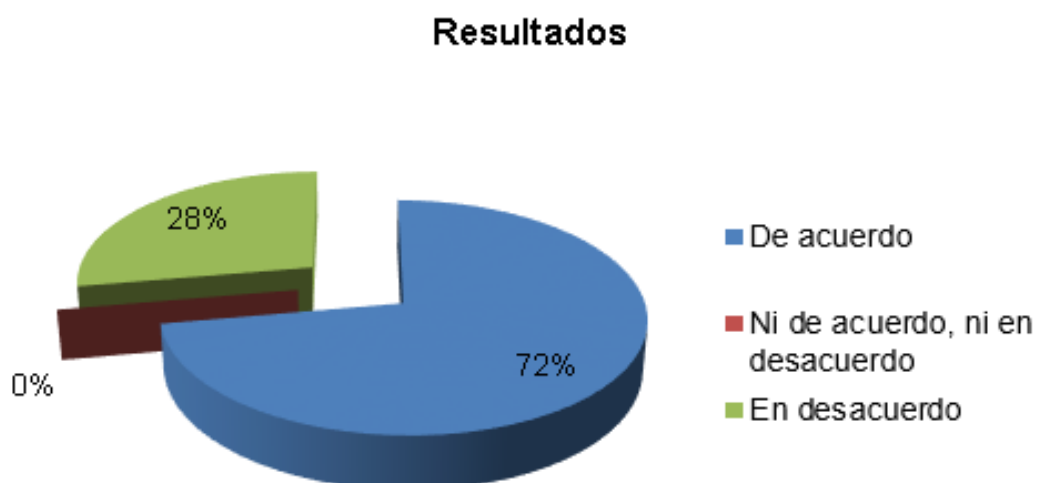
**Pregunta N° 4.-** ¿Considera necesario ampliar el tiempo señalado en el Art. 640 del COIP para anunciar pruebas y llevar a cabo la audiencia de procedimiento directo?

Tabla 5

*Ampliación de tiempo para anuncio de pruebas y audiencia de procedimiento directo*

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>De acuerdo</b>	26	72%
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	0	0%
<b>En desacuerdo</b>	10	28 %

Elaborado por: Autor de la investigación (2017)



*Figura 6.* Porcentaje de respuestas ante ampliación de tiempo para anuncio de pruebas y audiencia de procedimiento directo

**Pregunta N° 5.-** ¿Considera necesario modificar el Art. 640 del COIP para garantizar el debido proceso a las partes procesales?

Tabla 6

*Modificación del Art. 640 del COIP para garantizar el debido proceso*

<b>Respuesta</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>De acuerdo</b>	23	64%
<b>Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</b>	3	8%
<b>En desacuerdo</b>	10	28 %

Elaborado por: Autor de la investigación (2017)

### Resultados

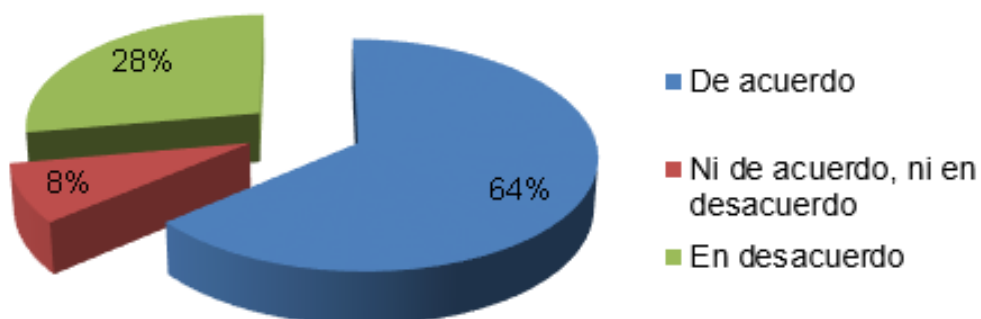


Figura 7. Porcentaje de respuestas ante ampliación de tiempo para anuncio de pruebas y audiencia de procedimiento directo

### 3.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La concepción del procedimiento directo era acelerar el juzgamiento de delitos menores o delitos de bagatela para descongestionar las unidades de flagrancia y acortar el proceso penal concentrando todas las etapas procesales en una sola audiencia ante un juez unipersonal y lograr sentencias efectivas en corto tiempo.
- A pesar que la redacción de la norma expresada en el artículo 640 del COIP logra de manera parcial el objetivo ya indicado del procedimiento directo, no obtiene resultados efectivos ni cumple totalmente con las expectativas planteadas con la reforma penal del 2014, pues a través del estudio realizado se detectó que gran número de audiencias de procedimiento directo son suspendidas por las partes procesales por la no realización de las pericias en tan corto tiempo.
- Estas suspensiones reflejan que el tiempo señalado para anunciar pruebas y llevar a cabo la audiencia de juzgamiento es muy corto y no permite a las partes procesales contar con su prueba completa al momento del juicio. Este criterio también es compartido por varios funcionarios judiciales que intervienen directamente en el juzgamiento de delitos sometidos a procedimientos directos.
- En esta investigación se detallaron los delitos flagrantes que deben ser sometidos a procedimiento directo, incluyendo –desde la reforma al COIP del 2015- a los delitos sexuales y violencia intrafamiliar, que requieren un tratamiento diferente, pues necesitan valoraciones más profundas que ni siquiera llegan a cumplirse efectivamente en un tiempo tan corto como diez días, esto es, valoraciones psicológicas, valoraciones médicas y estudios del entorno social, a falta de tiempo y a falta de recurso humano de la Fiscalía.
- Además del tiempo reducido para la defensa o la acusación en procedimientos directos, también este estudio refleja que la imparcialidad del juez se ve comprometida por haber conocido el caso desde la flagrancia y sustanciar el juicio dentro del procedimiento directo, pues al existir algún vicio de procedimiento, no será él mismo quien declare la nulidad del proceso a sus costas en la audiencia de juicio.
- En base a todo lo mencionado, se puede concluir que los procedimientos directos en comparación con los procedimientos ordinarios sí disminuyen el tiempo en que transcurre el proceso penal, sin embargo, al establecer un tiempo tan limitado para

la práctica de pruebas así como la designación del mismo juez en la flagrancia y en el juicio, vulnera el derecho al debido proceso de las partes procesales.

- Como recomendación este autor sugiere la revisión del tiempo señalado en el COIP para anunciar pruebas y para llevar a cabo la audiencia de juicio directo, de manera que en un tiempo prudencial y de ser posible en una sola audiencia estén en capacidad las partes procesales para realizar el juzgamiento de la infracción. Y establecer que el mismo juez que conoció la flagrancia no pueda llevar a cabo el procedimiento directo, para someter el caso ante un juez imparcial que pueda validar el proceso sin ninguna limitación y pueda emitir una resolución justa y objetiva ante el caso.



## REFERENCIAS

### Fuentes reales

1. Agudelo, M. (2013). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7). 89-105.
2. Cabanellas, G. (2008). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
3. Donna, E. (2006). *Derecho Penal: Fundamentos de la Teoría de la Ley Penal*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni.
4. García, J. (2011). *El Derecho al Debido Proceso*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
5. Larenz, K. (1995). *Derecho Justo, fundamentos de ética jurídica*. Madrid: Civitas.
6. Leible, S. (1999). *Proceso Civil Alemán*. Bogotá: Korad-Anenauer Stiftung y Dike.
7. Maier, J. (2007). *Derecho Procesal Penal, parte general tomo II*. Buenos Aires: Del Puerto.
8. Roxin, C. (2008). *Derecho Penal y Procesal Penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
9. Rubio, F. (2005). *Derechos fundamentales y principios constitucionales*. Barcelona: Editorial Ariel.
10. Santillán, A. (2014). *El Proceso Penal Acusatorio y la aplicación de los Principios*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
11. Vaca, R. (2014). *Procedimientos Especiales*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
12. Zaffaroni, E. (2005). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
13. Zavala, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Guayaquil: Edino.

### Fuentes normativas

14. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Publicado en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre del 2008.
15. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Publicado el 10 de diciembre del 1948.

16. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero del 2014.
17. Congreso Nacional. (1971). *Código Penal derogado*. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147, de fecha 22 de enero del 1971.
18. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). Realizada del 7 al 22 de noviembre de 1969

#### **Fuentes de jurisprudencia**

19. CIDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros*. Publicado en Sentencia de fecha 30 de mayo de 1999. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/>.

#### **Fuentes electrónicas**

20. Blum, J. (2015). *Procedimiento directo en el Proceso Penal*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com>.
21. Blum, J. (2015). El papel del Juez/a en el sistema judicial. *Revista de ensayos penales N°11 de la Corte Nacional de Justicia*. Recuperado de [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec).
22. García, S. (2012). *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr>.

## ANEXOS

### Anexo N° 1.- Guía de observación documental de procedimientos directos

<b>Código del expediente</b>	<b>Fecha</b>	<b>Apertura del expediente</b>
09281-2017-00082	07/01/2017	Procedimiento directo – Procesado: José Luis Ortiz Quintero
09281-2017-00259	19/01/2017	Procedimiento directo – Procesado: Darlin Israel Carrillo Solís
09281-2017-00855	19/02/2017	Procedimiento directo – Procesados: Fausto Manuel Chenche Villegas y José Darwin Méndez Gaspar
09281-2017-00888	21/02/2017	Procedimiento directo – Procesado: Francisco Eliezer Chuez
09281-2017-00963	25/02/2017	Procedimiento directo – Procesado: Jonathan Rolando Zumba Cerezo
09281-2017-00995	12/03/2017	Procedimiento directo – Procesada: Dexi Margarita Ponce Ponce
09281-2017-01009	27/03/2017	Procedimiento directo – Procesado: Bryan Isaías Pacheco Macías
09281-2017-01140	07/04/2017	Procedimiento directo – Procesado: Juan Gabriel Zúñiga San Lucas
09281-2017-01145	07/04/2017	Procedimiento directo – Procesado: Mario Arturo Yépez Elizalde
09281-2017-01331	27/04/2017	Procedimiento directo – Procesado: Víctor Javier Francis Clavijo



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Tigrero Estrella Kevin Renato**, con C.C. # **0924267628** autor del trabajo de titulación: **LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2017

f. \_\_\_\_\_

**Tigrero Estrella, Kevin Renato**

**C.C.: 0924267628**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La Violación Al Debido Proceso En El Procedimiento Directo	
<b>AUTOR(ES)</b>	Kevin Renato Tigreiro Estrella	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Edgar Edmundo Escobar Zambrano, Mgs.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 de agosto del 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 37
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Procesal, penal, constitucional	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Procedimiento directo, Código Orgánico Integral Penal, Delitos menores, Celeridad, Violación del debido proceso, Partes procesales.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El procedimiento directo es un procedimiento especial incorporado a la normativa penal a través de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014. La incorporación de este nuevo tipo de juicio en el procedimiento penal tenía el objetivo de ajustar la normativa ecuatoriana a los modernos conceptos doctrinales que afirman el sistema penal con principios de eficacia y eficiencia, logrando sancionar delitos menores en un tiempo límite de diez días. Las características propias de este procedimiento como la celeridad y enjuiciamiento rápido del mismo, han conllevado a la violación del debido proceso de las partes procesales en un juicio penal. El objetivo principal de esta investigación es determinar si el procedimiento directo se adecua a los principios constitucionales establecidos en el Ecuador. Para cumplir con este objetivo se analizará la norma suprema así como la ley orgánica especial en materia penal, fundamentando el estudio en doctrina de autores nacionales y extranjeros; y, se presentará información estadística actualizada que refleja la situación procesal en las Unidades de Flagrancia de Guayaquil.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-9-82803329	<b>E-mail:</b> kevintigreiro@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Mgs.	
	<b>Teléfono:</b> +593-9-99570394	
	<b>E-mail:</b> paolats77@hotmail.com	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		